

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0695-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.	
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz.	
4. Grupo Parlamentario de Partido Político al que pertenece.		
5. Fecha de presentación ante e Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2021.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2021.	
7. Turno a Comisión.	Vivienda.	

II.- SINOPSIS

Incluir con carácter de invitado permanente con derecho a voz y voto al Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Comisión Intersecretarial. Adicionar lenguaje con perspectiva de género.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE VIVIENDA	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA	
	Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:	
ARTÍCULO 33	Artículo 33. La Comisión Intersecretarial será presidida por el o la titular del Ejecutivo federal, a través de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quién designe y estará integrada por las personas titulares de las siguientes secretarías de estado:	
I. a XI	I. De Bienestar;	
	II. Hacienda y Crédito Público;	
	III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;	
	IV. Energía;	
	V. Economía;	
	VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	





VII. Comunicaciones y Transportes;

VIII. Educación Pública:

IX. Trabajo y Previsión Social;

X. Salud, y

XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate. **Tendrá carácter de invitado permanente con derecho a voz y voto el Instituto Nacional de las Mujeres.**

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el Subsecretario, Director General, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial podrá determinar quién lo supla en sus ausencias. Los y las demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar respectivamente a su suplente, que será la persona titular de la Subsecretaria, Dirección General, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

La Comisión Intersecretarial contará con *un Secretario* Ejecutivo, que será el Titular de la Comisión.

La Comisión Intersecretarial contará con una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, que fungirá como titular de la comisión.

ARTÍCULO TRANSITORIO



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco